



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SM-JDC-237/2021

**ACTORA:** JOANNA ROJAS ROMERO HICKS

**RESPONSABLE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A  
TRAVÉS DE LA 04 JUNTA DISTRITAL  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
GUANAJUATO

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA VALLE  
AGUILASOCHO

**SECRETARIO:** GABRIEL BARRIOS  
RODRÍGUEZ

Monterrey, Nuevo León, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

**Sentencia definitiva** que **confirma** la negativa de expedición de una credencial para votar a favor de la actora, solicitada por **inscripción al padrón** pues atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia 13/2018, de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL, la solicitud debió hacerse dentro de los plazos establecidos.

### GLOSARIO

**INE:** Instituto Nacional Electoral

**Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de  
Impugnación en Materia Electoral

### 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Acuerdo INE/CG180/2020.** El treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos para la actualización del Padrón Electoral y la lista nominal entre otros, para los procesos electorales federales y locales 2020-2021.

**1.2. Solicitud.** El nueve de abril del presente año, Joanna Rojas Romero Hicks, acudió al Módulo de Atención Ciudadana 110451, para solicitar la expedición de credencial para votar por medio del trámite de **inscripción al padrón**.

**1.3. Resolución impugnada.** En la misma fecha, la autoridad responsable declaró improcedente su solicitud, al considerarla extemporánea.

**1.4. Juicio ciudadano.** Ese mismo día, se le notificó a la actora la determinación, y promovió el presente medio de impugnación.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Sala Regional es competente<sup>1</sup> para resolver este juicio ciudadano, pues la actora impugna una resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por **inscripción al padrón** dada por un órgano delegacional del *INE*, en Guanajuato, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

## **3. ESTUDIO DE FONDO**

**2**

### **3.1. Planteamiento del caso**

En la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de una credencial para votar de la actora, quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

La actora expresa como agravio que, aun cuando realizó todos los trámites previstos en la ley para cumplir con los requisitos exigidos, se le negó la expedición del documento, lo cual afecta su derecho a votar.

### **3.2. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, porque efectivamente se realizó fuera de los plazos establecidos para hacer dicho trámite**

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** a la actora y que debe confirmarse la resolución recurrida.

---

<sup>1</sup> Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.



La razón por la cual la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar es porque sostiene que el trámite de inscripción al padrón se realizó **después del diez de febrero de este año**, fecha establecida en el acuerdo **INE/CG180/2020** para que las ciudadanas y ciudadanos, con motivo de la actualización del Padrón Electoral para el proceso 2020-2021, presentaran su solicitud de expedición con un trámite diverso al de la reimpresión de credencial para votar.

Al respecto, en la jurisprudencia 13/2018, de rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL<sup>2</sup>, la cual resulta obligatoria en términos de los artículos 232, fracción II, y 233, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior determinó que la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, también que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen después de que este ha transcurrido.

Por tanto, si la actora en el caso presentó su solicitud el **nueve de abril** del año en curso, en cumplimiento a ese criterio jurisprudencial, lo procedente es confirmar la negativa de expedición de credencial para votar por haber realizado el trámite fuera del plazo establecido.

3

#### 4. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

**NOTIFÍQUESE:** **a) personalmente** a Joanna Rojas Romero Hicks, por conducto de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, en el domicilio que obre registrado; **b) por correo electrónico** a la citada autoridad administrativa; y **c) por estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

---

<sup>2</sup> Publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 10, número 21, 2018, pp. 20 y 21.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*